SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N° 87-2012 TACNA



Lima, quince de octubre de dos mil doce. -

VISTOS; interviene como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Santos César Condori Laquita contra la resolución de fojas doscientos veintiocho, del catorce de diciembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra auto superior de fojas doscientos dieciséis, del veinticinco de noviembre de dos mil once, que confirmando la resolución de primera instancia de fojas doscientos seis, del cinco de agosto de dos mil once, ordenó -en ejecución de sentencia- el desalojo y desocupación del predio rústico denominado "Corojillo", en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio en las modalidades de usurpación agravada y daños, en perjuicio de Maritza Magdalena Flores Laquita; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el encausado Santos César Condori Láquita en su recurso formalizado de fojas doscientos treinta y tres alega vulneración a los principios constitucionales del debido proceso, del derecho de defensa y de la pluralidad de instancias. Segundo: Qué, el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece, entre otros supuestos, que el recurso de queja excepcional procede respecto de determinadas resoluciones, entre ellas las que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia. Tercero: Que, de las copias que se acompañan y los fundamentos hechos valer por el encausado recurrente se advierte que no se cumple dicho presupuesto procesal de carácter objetivo, pues el cuestionamiento efectuado se dirige contra el auto superior que confirmó el de primera instancia que ordenó que desaloje y desocupe el predio rústico denominado 'Corojillo'', aunado a ello tal incidencia surgió en la etapa de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 87-2012 TACNA



ejecución de sentencia, situación que no se encuentra prevista dentro de los supuestos para la concesión del recurso de nulidad, con lo que se evidencia que la resolución que se pretende traer vía este medio impugnatorio no integra el objeto procesal del presente recurso instrumental. Por estos fundamentos: declararon INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Santos César Condori Laquita contra la resolución de fojas doscientos veintiocho, del catorce de diciembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto superior de fojas doscientos dieciséis, del veinticinco de noviembre de dos mil once, que confirmando la resolución de primera instancia de fojas doscientos seis, del cinco de agosto de dos mil once, ordenó -en ejecución de sentenciael desalojo y desocupación del predio rústico denominado "Corojillo", en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio en las modalidades de usurpación agravada y daños, en perjuicio de Maritza Magdalena Flores Laquita; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

TG/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA